
Acuerdo de 17 de noviembre de 2021, de la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, por el que se aprueba el procedimiento para **designar al profesorado integrante de los tribunales calificadoros** de la Evaluación correspondiente al curso académico 2021-2022.

El apartado primero del artículo 7 de la Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón [en adelante EvAU], establece que *Los tribunales calificadoros estarán integrados: a) Por catedráticos y profesores funcionarios de enseñanza secundaria que impartan Bachillerato; b) Por profesorado funcionario de los cuerpos docentes que impartan docencia en los ciclos formativos de grado superior, de las especialidades que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan impartir materias de Bachillerato; c) Por personal docente universitario con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.* Asimismo, el apartado segundo del citado artículo indica que *la comisión organizadora designará el tribunal calificador o, en su caso, los tribunales calificadoros, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas de las distintas materias incluidas en las pruebas.*

En el marco de lo dispuesto en la orden ECD/133/2017, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los cursos anteriores, la comisión organizadora acuerda aprobar el siguiente procedimiento para designar al profesorado integrante de los tribunales calificadoros de la EvAU correspondiente al curso 2021-2022, de conformidad con las siguientes,

BASES

Primera. Profesores especialistas

a) Se consideran profesores especialistas de cada materia de la EvAU:

1. El personal docente universitario con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza que imparta docencia y que esté adscrito a las áreas de conocimiento relacionadas con la materia, de conformidad con lo que figura en el **anexo I** de este acuerdo.
2. Los catedráticos y profesores de enseñanza secundaria cuya especialidad tenga atribuida docencia, directa o indirectamente, en la materia correspondiente y que la estén impartiendo en su respectivo centro en segundo de Bachillerato (ver **anexo II**).
3. El profesorado de los cuerpos docentes que imparta docencia en los ciclos formativos de grado superior, de las especialidades relacionadas con la materia, de conformidad con lo que figura en el **anexo II** de este acuerdo.
4. Para las materias de *Dibujo técnico II, Diseño, Historia del Arte y Fundamentos del Arte*, los profesores del cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño y de profesores de artes plásticas y diseño que estén impartiendo docencia en ciclos formativos de grado superior con titulación adecuada para impartir Bachillerato.

b) Los profesores especialistas deberán tener nombramiento o contrato vigente durante el periodo de realización de las pruebas en la convocatoria o convocatorias para las que hayan sido designados.

Segunda. Distribución de los vocales especialistas por Tribunales

Primeramente se elaborará para cada convocatoria un cuadro de distribución de los vocales especialistas que se consideren necesarios para atender a las tareas de organización, vigilancia de las pruebas y corrección de ejercicios, en cada tribunal, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cada vocal especialista corregirá hasta un máximo de 150 ejercicios.

b) La colaboración de cada profesor especialista en tareas de organización y vigilancia de las pruebas tendrá lugar en un solo tribunal, sin perjuicio de que pueda ser designado como vocal corrector de ejercicios de más de un tribunal.

Tercera. Procedimiento para la participación voluntaria

a) Mediante comunicación dirigida a los interesados a través de los centros de educación secundaria y de los departamentos universitarios, según corresponda, se solicitarán voluntarios para su designación como vocales de la materia de su especialidad. Los profesores que hagan uso de esta opción deberán especificar la convocatoria o convocatorias, así como la materia o materias para las que se ofrecen.

Se exceptuará de dicha comunicación a los docentes universitarios y de enseñanza secundaria correspondientes a la materia de *Alemán*. Para esta materia serán designados los profesores que proponga el correspondiente armonizador.

b) La presentación de la solicitud de participación voluntaria llevará implícita la aceptación de la asignación prioritaria del solicitante a un Tribunal ubicado en la misma localidad o provincia de su centro de trabajo.

c) Los profesores docentes universitarios que se ofrezcan como voluntarios podrán especificar en la misma solicitud el deseo de que ésta sea considerada subsidiariamente para alguna o algunas de las demás localidades en las que radiquen las sedes de Tribunales. La especificación de estas otras localidades se hará sin establecimiento de orden de preferencia entre ellas.

Cuarta. Selección de los vocales especialistas

La designación de los vocales especialistas necesarios en cada tribunal se realizará para cada convocatoria y asignatura, según el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, para cubrir cada una de las plazas establecidas, el correspondiente vocal será designado de entre aquellos que, habiéndose presentado como voluntarios para la correspondiente convocatoria y asignatura, tengan su puesto de trabajo en un centro de la localidad del tribunal al que pertenezca la plaza a cubrir.

b) En defecto de los anteriores, el vocal será designado de entre el profesorado incluido en los colectivos que se incluyen a continuación, siguiendo el orden de prioridad indicado:

1) Profesores voluntarios para la correspondiente convocatoria y asignatura que hubieran mostrado su interés en ser designados para algún tribunal ubicado en la misma localidad que aquel al que pertenezca la plaza a cubrir. En este caso tendrán prioridad los profesores con centro docente en la misma provincia y, en su defecto, en la más cercana.

2) Resto de los profesores voluntarios para la correspondiente convocatoria y asignatura. En este caso serán tendrán prioridad los profesores con centro docente en la misma provincia y, en su defecto, en la más cercana.

3) En defecto de los anteriores, el vocal será designado de entre aquellos que, no habiéndose presentado como voluntarios en ninguna convocatoria, correspondan a un centro de la misma localidad que el tribunal al que pertenezca la plaza a cubrir y, en su defecto, de entre quienes lo tengan en la misma provincia y, en su defecto, en la más cercana.

4) Finalmente, en defecto de los anteriores, éste será designado de entre los profesores voluntarios para distinta convocatoria o asignatura, en este orden.

c) El profesorado de enseñanza secundaria no podrá ser designado como vocal corrector en el mismo tribunal en el que se examinen los estudiantes del centro en que imparta docencia.

d) No podrán ser designados con carácter obligatorio los profesores que hubiesen participado en alguna de las convocatorias de estas pruebas celebradas en los dos cursos anteriores, o en la convocatoria de junio del año en curso, salvo que ello sea necesario por ausencia de profesores más idóneos.

e) En cada caso se designará como vocal al primero que, cumpliendo con las especificaciones de cada uno de los tramos anteriormente indicados, le corresponda en función del orden que resulte de aplicar el sorteo que efectuará la Comisión organizadora para la composición de los tribunales.

f) Por aplicación de medidas de racionalización del gasto público, y en atención a lo previsto en el apartado c) de la presente base, en aquellas materias en que solo sea necesario designar a un vocal especialista para todo el distrito, éste se seleccionará de entre el profesorado docente universitario.

g) En la designación de los miembros de los tribunales, se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, así como entre docentes de Universidad y el profesorado recogido en los números 1, 3 y 4 del apartado a) de la base primera de este acuerdo, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas; entre dichas razones se contempla en todo caso la participación preferente del profesorado voluntario sobre obligatorio.

h) La participación del profesorado a que se refieren los números 3 y 4 del apartado a) de la base primera, será como máximo del 10%.

Quinta. Designación

La comisión organizadora designará los vocales especialistas de acuerdo con la propuesta que se confeccione según el procedimiento descrito en las bases anteriores, salvo que por aplicación de medidas de racionalización del gasto público, la apreciación de desviaciones relevantes en los resultados de corrección de los ejercicios por parte de los vocales especialistas, la experiencia de convocatorias anteriores o por otras razones justificadas, sea aconsejable introducir cambios en la misma. Entre estas razones se considerarán aquellas que se deriven de los informes de los armonizadores, así como de los colaboradores y de los presidentes de tribunales, emitidos en convocatorias anteriores.

Sexta. Nombramiento

Una vez aprobada la designación por la comisión organizadora, se procederá al nombramiento de los vocales especialistas que les será comunicado, solicitándoles la aceptación expresa del cargo o la renuncia justificada al mismo.

Las plazas vacantes que se produzcan a consecuencia de las renunciaciones que sean admitidas, serán cubiertas mediante la aplicación del procedimiento descrito en el presente acuerdo.

Séptima. Tribunal de segunda y tercera corrección

El tribunal de segunda corrección y de tercera corrección, a que se refiere el Acuerdo de 10 de diciembre de 2020, de la comisión organizadora, *por el que se aprobó el procedimiento de revisión de los resultados de la EvAU a partir del curso 2020-2021*, será designado directamente por la comisión organizadora.

ANEXO I

Áreas de conocimiento afines para la designación de vocales correctores de Universidad | EvAU 2021-2022

MATERIA EvAU	ÁREA/S AFINES	DEPARTAMENTO RESPONSABLE
ARTES ESCÉNICAS	LITERATURA ESPAÑOLA	LINGÜÍSTICA Y LITERATURAS HISPÁNICAS
BIOLOGÍA	BIOLOGÍA CELULAR / BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR / FISIOLÓGIA VEGETAL / ZOOLOGÍA	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR Y CELULAR
	FISIOLOGÍA	FARMACOLOGÍA, FISIOLOGÍA Y MEDICINA LEGAL Y FORENSE
CULTURA AUDIOVISUAL II	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN	CIENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN E HISTORIA DE LA CIENCIA
	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	DIRECCIÓN DE MARKETING E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS
	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD / PERIODISMO	UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE PERIODISMO Y DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD
	HISTORIA DEL ARTE	HISTORIA DEL ARTE
	TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DIBUJO TÉCNICO II	EXPRESIÓN GRÁFICA ARQUITECTÓNICA	ARQUITECTURA
	EXPRESIÓN GRÁFICA EN LA INGENIERÍA	INGENIERÍA DE DISEÑO Y FABRICACIÓN
DISEÑO	EXPRESIÓN GRÁFICA EN LA INGENIERÍA / PROYECTOS DE INGENIERÍA	INGENIERÍA DE DISEÑO Y FABRICACIÓN
ECONOMÍA DE LA EMPRESA	FUNDAMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO	ANÁLISIS ECONÓMICO ¹
	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	DIRECCIÓN DE MARKETING E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS
	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS
FÍSICA	ELECTRÓNICA	INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES
	ELECTROMAGNETISMO / FÍSICA APLICADA / ÓPTICA	FÍSICA APLICADA
	FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA	FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA
	ASTRONOMÍA Y ASTROFÍSICA / FÍSICA TEÓRICA / FÍSICA ATÓMICA, MOLECULAR Y NUCLEAR / FÍSICA DE LA TIERRA	FÍSICA TEÓRICA
FUNDAMENTOS DEL ARTE II	HISTORIA DEL ARTE	HISTORIA DEL ARTE
GEOGRAFÍA	ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL / GEOGRAFÍA FÍSICA / GEOGRAFÍA HUMANA	GEOGRAFÍA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
GEOLOGÍA	CRISTALOGRAFÍA Y MINERALOGÍA / ESTRATIGRAFÍA / GEODINÁMICA EXTERNA / GEODINÁMICA INTERNA / PALEONTOLOGÍA / PETROLOGÍA Y GEOQUÍMICA	CIENCIAS DE LA TIERRA
GRIEGO II	FILOLOGÍA GRIEGA	CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD
HISTORIA DE ESPAÑA	HISTORIA E INSTITUCIONES ECONÓMICAS	ECONOMÍA APLICADA
	HISTORIA MEDIEVAL / HISTORIA CONTEMPORÁNEA / HISTORIA DE AMÉRICA / HISTORIA MODERNA	HISTORIA
	HISTORIA ANTIGUA / PREHISTORIA	CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD

¹ Dada la heterogeneidad en la titulación de los profesores del Departamento de Análisis Económico, la corrección de la materia de Economía de la Empresa estará reservada solo a aquellos cuya titulación sea de Economía o de Administración y Dirección de Empresas.

MATERIA EvAU	ÁREA/S AFINES	DEPARTAMENTO RESPONSABLE
HISTORIA DE LA FILOSOFÍA	FILOSOFÍA / ESTÉTICA Y TEORÍA DE LAS ARTES / LÓGICA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA / FILOSOFÍA MORAL	UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE FILOSOFÍA
HISTORIA DEL ARTE	HISTORIA DEL ARTE	HISTORIA DEL ARTE
LATÍN II	FILOLOGÍA LATINA	CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA II	LITERATURA ESPAÑOLA / LENGUA ESPAÑOLA / LINGÜÍSTICA GENERAL / TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA	LINGÜÍSTICA Y LITERATURAS HISPÁNICAS
LENGUA EXTRANJERA II – FRANCÉS	FILOLOGÍA FRANCESA	FILOLOGÍA FRANCESA
LENGUA EXTRANJERA II – INGLÉS	FILOLOGÍA INGLESA	FILOLOGÍA INGLESA Y ALEMANA
MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CC SOCIALES II	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	MÉTODOS ESTADÍSTICOS
	MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA	ECONOMÍA APLICADA
	ÁLGEBRA / ANÁLISIS MATEMÁTICO / GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA / DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	MATEMÁTICAS
	MATEMÁTICA APLICADA	MATEMÁTICA APLICADA
	FUNDAMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO	ANÁLISIS ECONÓMICO
MATEMÁTICAS II	FUNDAMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO	ANÁLISIS ECONÓMICO ²
	MATEMÁTICA APLICADA	MATEMÁTICA APLICADA
	MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA	ECONOMÍA APLICADA
	ÁLGEBRA / ANÁLISIS MATEMÁTICO / GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA / DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	MATEMÁTICAS
	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	MÉTODOS ESTADÍSTICOS
QUÍMICA	INGENIERÍA QUÍMICA / TECNOLOGÍAS DEL MEDIOAMBIENTE	INGENIERÍA QUÍMICA Y TECNOLOGÍAS DEL MEDIO AMBIENTE
	QUÍMICA ANALÍTICA	QUÍMICA ANALÍTICA
	QUÍMICA FÍSICA	QUÍMICA FÍSICA
	QUÍMICA INORGÁNICA	QUÍMICA INORGÁNICA
	QUÍMICA ORGÁNICA	QUÍMICA ORGÁNICA

² Dada la heterogeneidad en la titulación de los profesores del Departamento de Análisis Económico, la corrección de la materia de Matemáticas II estará reservada solo a aquellos cuya titulación sea de Matemáticas.

ANEXO II

Especialidades de los cuerpos relacionadas con materias de Bachillerato

ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DOCENTES CON ATRIBUCIÓN DOCENTE EN BACHILLERATO Y EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	MATERIAS DE BACHILLERATO OBJETO DE EXAMEN EN LA EvAU	RD 1834/2008 RD 665/2015 ³
Administración de empresas	Economía de la Empresa	Anexo V
Análisis y química industrial	Química	Anexo V
Asesoría y procesos de imagen personal	Biología	Anexo V
Biología y geología	Biología Geología	Anexo IV
Construcciones civiles y edificación	Dibujo Técnico II.	Anexo V
Dibujo	Dibujo Técnico II Diseño Historia del Arte Fundamentos de Arte	Anexo IV
Economía	Economía de la empresa	Anexo IV
Filosofía	Historia de la Filosofía	Anexo IV
Física y química	Física Química	Anexo IV
Formación y orientación laboral	Economía de la empresa	Anexo V
Geografía e Historia	Geografía Historia de España Historia del Arte	Anexo IV
Griego	Griego II Latín II	Anexo V
Idioma (Alemán, Francés, Inglés)	Idioma (Alemán, Francés, Inglés)	Anexo IV
Latín	Latín II Griego II	Anexo V
Lengua castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura II Artes Escénicas	Anexo IV
Matemáticas	Matemáticas II Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II	Anexo IV
Organización y gestión comercial	Economía de la Empresa	Anexo V
Procesos de cultivo acuícola.	Biología	Anexo V
Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos	Biología	Anexo V
Procesos y productos en madera y mueble	Dibujo Técnico II	Anexo V
Procesos sanitarios	Biología	Anexo V
Cualquier especialidad (con formación superior adecuada para impartir el currículo)	Cultura Audiovisual II	Disposición adicional tercera

³ **Artículo 3.2 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre:** "Los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria deberán impartir las materias del Bachillerato, comunes y de modalidad, que en cada caso se determinan en el anexo IV" y **Anexo IV del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.**

Artículo 3.3 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre: "Los funcionarios del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y los del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, de las especialidades que se incluyen en el anexo V, podrán impartir docencia en el Bachillerato y en la educación secundaria obligatoria de acuerdo con las correspondencias que en él se especifican, siempre que reúnan las condiciones que en el mismo se detallan y sin perjuicio de la preferencia que, para impartir las materias respectivas, tienen los profesores de las especialidades a las que se refieren los anexos III y IV" y **Anexo V del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.**